

**ACUERDO No. 011 DE 2018
(26 JULIO 2018)**

“Por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Natural Regional (PNR) El Dorado, ubicado en los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, La Argentina y La Plata en el departamento del Huila”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA - CAM,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numerales 2 y 4 de la misma norma y, en los artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.3.3. y 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que igualmente, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica, aunado a la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en el artículo 47 del Decreto-ley 2811 de 1974, precisa que *“Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente...”*.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su Título I, el fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se seguirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”; “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”; “La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica”; y “La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (...)”.

Que el artículo 7 de la Ley 99 de 1993 enuncia que *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

desarrollo sostenible; de igual forma son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 determina que las zonas de páramos, subpáramos, las nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Que el artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, define como Parque Natural Regional el *"Espacio geográfico en que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos."*

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE, en su Eje Temático Biodiversidad, Protección y Cuidado de la Naturaleza se establece como situación deseada al 2032 que "El país fundamenta en la conservación in situ y ex situ de la biodiversidad el mantenimiento de la resiliencia socio-ecosistémica en áreas silvestres, protegidas y paisajes transformados a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, de manera que los servicios ecosistémicos clave para el bienestar humano se prestan en buena cantidad y calidad".

Que el actual Plan Nacional de Desarrollo, expedido por la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, estableció en la estrategia transversal de crecimiento verde, la meta para el sector ambiental de declarar 2.500.000 hectáreas de áreas protegidas en el SINAP.

Que con los avances en el cumplimiento de la meta se aporta a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y permite al país contribuir con los compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Diversidad Biológica en donde los países se han comprometido a proteger para el 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras.

Que en el año 2014, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM elaboró el documento Técnico denominado *"Inclusión de Áreas de Importancia para la Conservación de la Serranía de Minas en los Esquemas y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Influencia"*, el cual sirvió como insumo para el análisis e inclusión de este polígono del proceso de declaratoria "Ampliación del PNR Serranía de las Minas" en la Resolución 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de recursos naturales renovables y del medio ambiente..." dando aplicación al principio de precaución;* la mencionada Resolución fue prorrogada mediante la Resolución 2157 del 23 de octubre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la CAM implementó la ruta de declaratoria de áreas protegidas contenida en la Resolución 1125 del 11 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando cumplimiento a las fases de preparación, aprestamiento y declaratoria, en un proceso 

participativo que vinculó a los diferentes actores institucionales y comunitarios de los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, La Argentina y La Plata.

Que el área propuesta para declaratoria resulta de gran importancia para el departamento del Huila, por la estabilidad de la cuenca alta del río Magdalena, el aporte a la producción hidroeléctrica y el abastecimiento de agua para consumo humano y desarrollo agropecuario de la región. En su red hidrográfica se destacan las subcuencas de los ríos Loro y Granates, que son las de menores aportes de sedimentos a la Cuenca Alta del Río Magdalena gracias a su buen estado de conservación.

Que a pesar de que actualmente la erosión en el área es calificada como "Débil o nula", es indudable que procesos de deforestación y ampliación de la frontera agrícola tendría impactos severos en los suelos, con los consecuentes fenómenos de remociones en masa y avenidas torrenciales que impactarían a gran parte del departamento. El 55% del área corresponde a suelos de clase agrológicas VII y VIII, las cuales tienen una vocación claramente forestal y de protección, estas clases de tierras tienen limitaciones muy severas que las hacen impropias para uso agropecuario, solo se deben utilizar en actividades de reforestación, conservación y/o recuperación de cuencas hidrográficas y sostenimiento de la vida silvestre.

Que el área propuesta se constituye en un refugio de la biodiversidad en el sector alto y central de Serranía de Minas; el área ha sido identificada como uno de los territorios prioritarios para la protección de la biodiversidad en el departamento (Gobernación del departamento del Huila, 2017); se constituye en una de las prioridades de conservación para complementar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Huila (Grupo Arco, 2008); es un área estratégica de conservación de Oso y Danta (WWF, 2006), y de gran importancia para la Conservación de las aves (Birdlife International 2012).

Que el área se encuentra inmersa en una ecorregión donde existe una notoria diversidad espacial y horizontal (mariposas, anfibios, aves, murciélagos y roedores), con una elevada diversidad beta dada en distancias muy cortas (Fajardo Paladines, 2016, p. 18). En el área se registraron un total de 490 especies de flora típicas de bosques andino y alto andinos. Es importante para la movilidad y dispersión de la fauna silvestre, particularmente, para especies endémicas y/o amenazadas de mamíferos como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), pantera (*Panthera onca*), el venado (*Odocoileus virginianus goudotii*), la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), leopardo (*Leopardus pardalis*); Aves como el águila crestada (*Oroaetus isidori*), el águila arpía (*Harpia harpyja*), el Saltarín Dorado (*Chloropipo flavicapilla*), la perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), el Tapaculo del Magdalena (*Scytalopus rodriguezii*).

Que el área se constituye en un corredor biológico de alta importancia que conecta el PNN Puracé con el PNR Serranía de las Minas y los Parques Naturales Municipales de Oporapa, Saladoblanco y La Argentina. Adicionalmente conecta las áreas de páramo en Puracé con los bosques subandinos y secos tropicales del valle del Río Magdalena.

Que si bien el área se encuentra en buen estado de conservación, las presiones que existen tienden a incrementarse, generando pérdida en la biodiversidad poniendo en riesgo los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, conservar las coberturas vegetales, garantizar los bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y conservar los hábitats necesarios para la pervivencia de especies endémicas, amenazadas y migratorias de la zona de declaratoria propuesta.

Que, según el análisis cartográfico del polígono propuesto para declaratoria, el área del Dorado a declarar bajo la categoría de PNR, tiene un área aproximada de 28.573 hectáreas; se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, Argentina y La Plata; del departamento del Huila.

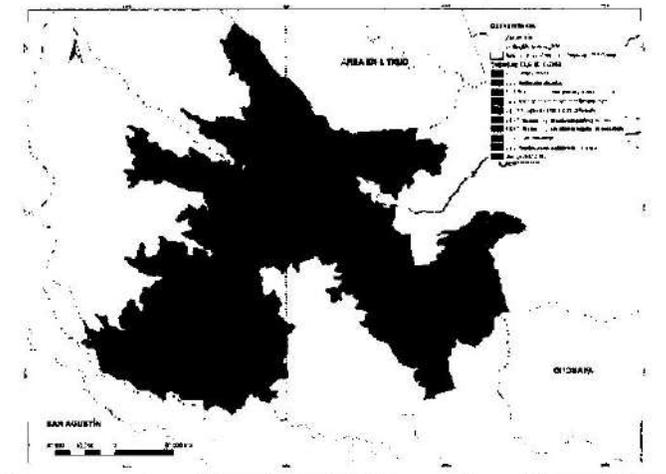
Que en el área propuesta a declarar como Parque Natural Regional El Dorado, las Coberturas naturales son del 99,7 %; lo que refleja un buen estado de conservación del área y el cumplimiento de funciones ecológicas esenciales para el área propuesta y para las áreas protegidas vecinas (ver tabla 1).

Tabla 1. Coberturas Actuales en el Área de Declaratoria.:

Cobertura	AREA	Condición
Bosque de galería y/o ripario	4,0	Natural
Bosque denso alto de tierra firme	28.303,0	Natural
Bosque denso bajo de tierra firme.	10,0	Natural
Herbazal abierto arenoso	1,0	Natural
Herbazal abierto rocoso	2,0	Natural
Herbazal denso de tierra firme	36,0	Natural
Herbazal denso de tierra firme no	71,0	Natural
Mosaico de pastos con espacios	3,0	Transformado
Mosaico de pastos y cultivos	1,0	Transformado
Nube	1,0	NA
Pastos enmalezados	72,0	Transformado
Pastos limpios	11,0	Transformado
Vegetación secundaria alta	40,0	Seminatural
(en blanco)	19,1	NA
Total	28.573,1	

Fuente: CAM - 2017

Figura 1. Mapa Cobertura PNR Cerro páramo de Las Oseras



Fuente: CAM - 2017

Que el proceso de declaratoria del PNR El Dorado contribuye a la conservación de la biodiversidad, de los bienes y servicios que provee de un ecosistema de gran importancia para el Departamento, resultando de carácter prioritario declarar el área propuesta en ésta categoría de manejo de orden regional, generando un manejo de los recursos naturales que permita conservar su gran riqueza ambiental, conservar las coberturas vegetales naturales, los hábitat para las especies endémicas y amenazadas, la regulación hídrica. Teniendo en buen estado de

conservación los atributos de la biodiversidad, la categoría de manejo es la de Parque Natural Regional (PNR).

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM elaboró el documento síntesis "Propuesta de Declaratoria del Parque Natural Regional El Dorado", sobre el cual se sustenta el proceso de declaratoria del área protegida, así como el presente Acuerdo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, remitió al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el "Documento Síntesis – La Propuesta de Declaratoria del Parque Natural Regional El Dorado" para obtener el concepto previo favorable para la declaratoria del Parque Natural Regional (PNR) El Dorado, acompañada de la información cartográfica soporte.

Que el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), ha emitido concepto favorable para proceder a la declaratoria del Parque Natural Regional El Dorado, como requerimiento exigido en el Artículo 2.2.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para la declaratoria de áreas regionales, concepto radicado en la Corporación mediante Número 20182010023412 el día 06 de febrero de 2018.

Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, ha emitido concepto previo favorable para la declaratoria del Parque Natural Regional (PNR) El Dorado, resaltando lo siguientes:

"El documento síntesis entregado por la CAM resalta el aporte de ésta área a la consolidación de un corredor de bosque andino protegido; en muy buen estado de conservación entre el PNN Churumbelos y el PNN Serranía de Minas hecho que es altamente favorable para las especies de amplios rangos de distribución y movilidad, como son el oso andino, el puma, la danta de páramo y el águila harpía; igualmente se resalta el área por su papel en la regulación del recurso hídrico para diferentes acueductos veredales y municipales, para algunos distritos de riego y para varios embalses de generación eléctrica. Además contribuye a la conservación de una zona AICA y diferentes especies de plantas, herpetos, aves y mamíferos endémicos, clave, carismáticos y/o amenazados de extinción.

Adicionalmente mediante la declaratoria de esta área se permitiría hacer un control al avance de la frontera agropecuaria, fuente de presión que amenaza la naturalidad del área, su biodiversidad y sus servicios".

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la entidad solicitó información a las entidades competentes con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes y/o títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos ilícitos.

Que una vez cumplida la ruta de declaratoria para el área propuesta, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, la Corporación concluye declarar mediante Acto Administrativo el área protegida bajo la categoría de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, como Parque Natural Regional (PNR), propuesta soportada en el Documento Síntesis "La Propuesta de Declaratoria del Parque Natural Regional El Dorado".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM,

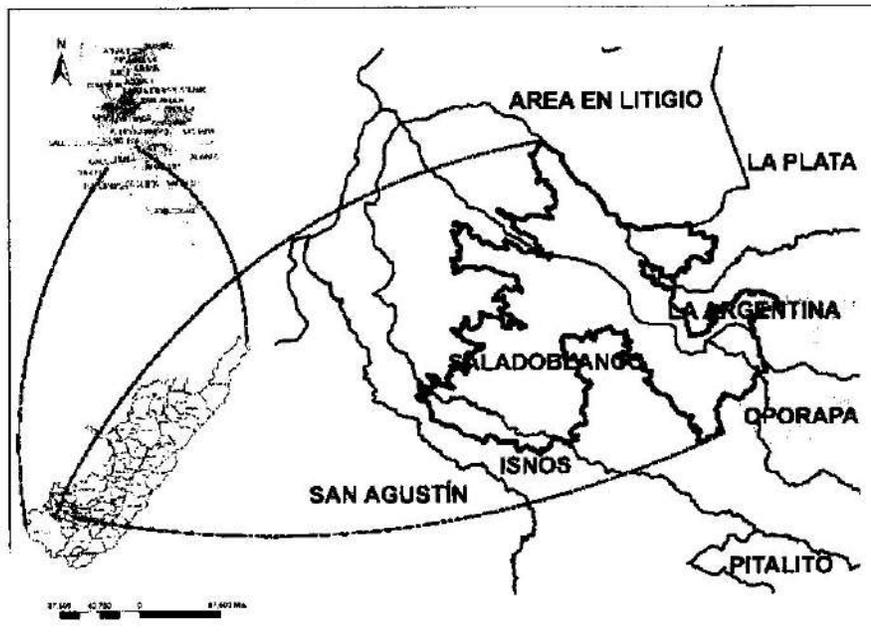
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA. Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Parque Natural Regional (PNR) el área de El Dorado ubicada en jurisdicción de los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, La Argentina y La Plata en el departamento del Huila con un área de 28.573 hectáreas; se halla entre los 2° 15.4' y 2° 2.4' de latitud Norte y los 76° 21' y 76° 5.9' de longitud Oeste. Según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Parque Natural Regional El Dorado.

PARAGRAFO: Las coordenadas geográficas de los puntos del área protegida se realizaron en el sistema de referencia Magna – Sirgas y para el cálculo de áreas y distancias se usó la Proyección Transversa de Mercator, referidas al dátum Magna-Sirgas, elipsoide GRS-1980.

ARTÍCULO 2. DELIMITACIÓN Y ALINDERACIÓN. El Parque Natural Regional El Dorado se ubica al suroccidente del departamento del Huila, en los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, La Argentina y La Plata, con una extensión de 28.573 hectáreas y, su delimitación se establece conforme el polígono y coordenadas que se indica a continuación:

Figura 2. Mapa Localización del PNR el Dorado.



Fuente: SIG CAM -2017

Tabla No. 2. Coordenadas de delimitación para PNR El Dorado.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	DESCRIPCION
1	-76,263219	2,257463	

8)

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	DESCRIPCION
2	-76,346294	2,077326	Desde el rio Quebradón en el municipio de la Argentina avanzando en sentido oriente occidente colinda con el PNN Puracé hasta llegar a la vía principal que comunica el departamento de Huila y Cauca en la ruta Isnos Paletará
2	-76,346294	2,077326	Continua sobre buffer en la margen de la vía que comunica el departamento de Huila y Cauca en la ruta Isnos Paletará hasta llegar a cauce de la quebrada la Negra en la vereda el Agrado del municipio de Isnos
3	-76,278793	2,042035	
3	-76,278793	2,042035	Desde la quebrada la negra se desprende siguiendo la curva de nivel a 2.300 msnm hasta llegar a punto cercano a la quebrada la Florida en la vereda el Agrado del municipio de Isnos
4	-76,265042	2,03984	Avanza cortando las curvas de nivel 2.300 y 2.200 hasta llegar al rio Bordones en el limite entre los municipio de Saladoblanco e Isnos
4	-76,265042	2,03984	
5	-76,25545	2,051624	Desciende sobre el lecho del rio Bordones hasta la cota de 2.100 msnm
5	-76,25545	2,051624	
6	-76,244428	2,046502	Asciende a curva 2.200 la cual sigue hasta llegar a la división de las veredas El Palmar del Municipio de Saladoblanco y Buenos Aires del municipio de Isnos
6	-76,244428	2,046502	
7	-76,243566	2,053368	Continúa por el límite de las veredas El Palmar del Municipio de Saladoblanco y Buenos Aires del Municipio de Isnos
7	-76,243566	2,053368	
8	-76,244042	2,055532	En línea recta en sentido nororiente hasta llegar a la quebrada las Jarras en la vereda El Palmar en el municipio de Saladoblanco
8	-76,244042	2,055532	
9	-76,237586	2,06106	Desciende por la quebrada las Jarras hasta la desembocadura en otra fuente hídrica sin nombre determinado en el límite entre las veredas Palmar y Morelia del municipio de Saladoblanco
9	-76,237586	2,06106	
10	-76,235315	2,059778	Por la división de las veredas El Palmar y Morelia en el Municipio de Saladoblanco
10	-76,235315	2,059778	
11	-76,233489	2,060748	Se desprende de esta división veredal ascendiendo por fuente hídrica con nombre indeterminado
11	-76,233489	2,060748	
12	-76,2341	2,067728	Avanza hacia el norte hasta llegar a quebrada las Minas
12	-76,2341	2,067728	
13	-76,233841	2,078824	Desde la quebradas las Minas avanza sobre la curva de 2.300 msnm hasta llegar a la quebrada Buenos Aires
13	-76,233841	2,078824	
14	-76,238991	2,094675	Continúa sobre la curva 2.300 msnm hasta llegar a fuente hídrica sin nombre determinado que desemboca sus aguas al rio Granates
14	-76,238991	2,094675	
15	-76,24953	2,114798	Desciende por fuente hídrica sin nombre determinado siguiendo su cauce en un tramo de 331m.
15	-76,24953	2,114798	
16	-76,249581	2,117735	Desciende por fuente hídrica sin nombre determinado siguiendo su cauce hasta el punto donde desemboca al rio Granates
16	-76,249581	2,117735	
17	-76,245797	2,122589	
17	-76,245797	2,122589	

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	DESCRIPCION
18	-76,236292	2,118062	Desciende por el rio granates hasta la desembocadura de la quebrada Bella Aurora
18	-76,236292	2,118062	Desde aquí sale en línea recta en sentido nororiente hasta llegar a la curva 2.200 msnm
19	-76,231262	2,125275	
19	-76,231262	2,125275	Avanza por la curva 2.200 msnm hasta llegar al cauce de la quebrada la Chorrera
20	-76,218579	2,127692	
20	-76,218579	2,127692	Continúa por la curva 2.200 msnm hasta llegar a la quebrada El Quebradón en la vereda Buenos aires del municipio de Saladoblanco
21	-76,205351	2,125091	
21	-76,205351	2,125091	Continúa por la curva 2.200 msnm hasta llegar a la quebrada sin nombre determinado, afluente de la quebrada el Quebradón
22	-76,203006	2,113015	
22	-76,203006	2,113015	Continua por la curva 2.200 msnm hasta llegar a la quebrada la negra en la vereda el Palmar del municipio de Saladoblanco
23	-76,197283	2,107014	
23	-76,197283	2,107014	Continua por la curva 2.200 msnm saliendo desde la quebrada la Negra hasta llegar la quebrada el Cedro
24	-76,192843	2,10255	
24	-76,192843	2,10255	Continúa por la curva 2.200 msnm hasta llegar a la quebrada Aguas Claras
25	-76,191183	2,097394	
25	-76,191183	2,097394	Por la quebrada Aguas Claras asciende desde la curva 2.200 msnm. hasta la curva 2.300 msnm.
26	-76,188401	2,097606	
26	-76,188401	2,097606	Sale desde la quebrada Aguas Claras siguiendo la curva 2.300 msnm hasta llegar a intersección de límites veredales el palmar, Morelia y buenos aires del municipio de Saladoblanco
27	-76,190531	2,091688	
27	-76,190531	2,091688	Continúa por la curva 2.300 msnm hasta llegar a punto donde existe una hondonada cercana a la quebrada Piedras Negras a 1.900 msnm
28	-76,167779	2,067256	
28	-76,167779	2,067256	Asciende a 2.180 msnm sobre el lecho de fuente hídrica sin identificar
29	-76,160075	2,06604	
29	-76,160075	2,06604	Desciende por curva 2.200 msnm hasta el nacimiento de la quebrada Piedras Negras
30	-76,160694	2,064378	
30	-76,160694	2,064378	Continúa por la curva de 2.200 msnm hasta el límite entre las veredas Vega Chiquita y el Diamante de Saladoblanco
31	-76,154963	2,055397	
31	-76,154963	2,055397	Desciende por este límite de las veredas Vega Chiquita en el Municipio de Saladoblanco hasta 1.900 msnm sobre fuente hídrica sin nombre determinado, afluente del rio Granates
32	-76,156271	2,048192	
32	-76,156271	2,048192	Asciende hasta los 2.100 msnm en limite vereda el Diamante y Morelia
33	-76,150822	2,048679	
33	-76,150822	2,048679	Continúa por la curva 2.100 msnm hasta llegar a punto ubicado 103 en dirección sur a la quebrada las Enjalmas
34	-76,139253	2,05434	
34	-76,139253	2,05434	Desde aquí avanza hasta llegar a lecho de la quebrada las Enjalmas
35	-76,143256	2,056649	
35	-76,143256	2,056649	Desciende por el lecho de la quebrada las Enjalmas hasta 2.000 msnm
36	-76,139982	2,056082	

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	DESCRIPCION
36	-76,139982	2,056082	Asciende en dirección norte hasta 2.300 msnm
37	-76,142418	2,062619	
37	-76,142418	2,062619	Continua por la curva 2.300 msnm hasta llegar a quebrada el Guayabo en límites entre las veredas Buenos aires y el Cerro en Saladoblanco
38	-76,140607	2,077606	Desciende por la quebrada el Guayabo hasta el límite con el PNR Serranía de las Minas
38	-76,140607	2,077606	
39	-76,128682	2,077466	Continúa por el límite del PNR hasta la curva 2.400 msnm en la vereda san Bartolo en el municipio de la Argentina
40	-76,099586	2,142243	
40	-76,099586	2,142243	Por la curva 2.400 msnm hasta el límite entre las veredas San Bartolo y Campoalegre
41	-76,112733	2,151701	Continúa por una colina luego desciende hasta 2.300 msnm
41	-76,112733	2,151701	
42	-76,120499	2,15207	En dirección suroeste forma una línea sinuosa sobre la vereda Campoalegre, en el Municipio de la Plata hasta llegar a quebrada el Congreso en la vereda Campoalegre en el municipio de la Argentina
42	-76,120499	2,15207	
43	-76,15365	2,122772	Continúa por la curva 2.300 msnm hasta llegar a fuente hídrica sin determinar nombre ésta es afluente de la quebrada el Congreso
43	-76,15365	2,122772	
44	-76,162855	2,125387	Continúa por la curva 2.300 msnm hasta llegar a fuente hídrica con nombre por determinar afluente de la quebrada el Congreso
44	-76,162855	2,125387	
45	-76,164253	2,14019	Desciende a curva 2.200 msnm hasta llegar a fuente hídrica con nombre por determinar afluente del río Loro
45	-76,164253	2,14019	
46	-76,175041	2,146026	Avanza sobre la curva 2.200 msnm hasta llegar al lecho del río Loro en límites entre los municipios de la Argentina y la Plata
46	-76,175041	2,146026	
47	-76,17374	2,154631	Continúa por curva 2.100 msnm hasta el río Loro
47	-76,17374	2,154631	
48	-76,182879	2,157435	Asciende hasta los 2.300 msnm luego desciende a 2.200 nuevamente sobre el río Loro
48	-76,182879	2,157435	
49	-76,190073	2,170721	Desciende por el lecho del río Loro hasta llegar a los límites entre la veredas el Congreso y Campoalegre
49	-76,190073	2,170721	
50	-76,181225	2,16361	Cortando tangencialmente curvas a nivel hasta la quebrada Santa Inés
50	-76,181225	2,16361	
51	-76,162922	2,170077	Continua sobre la curva 2.500 hasta llegar a la quebrada San Antonio
51	-76,162922	2,170077	
52	-76,144429	2,183777	Desde aquí cruza al lecho de la quebrada San Antonio en el municipio de la plata hasta una zona plana
52	-76,144429	2,183777	
53	-76,146477	2,190603	Continúa en diagonal hasta el río Quebradón
53	-76,146477	2,190603	
54	-76,16132	2,1986	Asciende por el río Quebradón hasta llegar al punto de inicio
54	-76,16132	2,1986	
1	-76,263219	2,257463	

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Establecer como objetivos de conservación del PNR El Dorado los siguientes:

1. Preservar áreas importantes de ecosistemas de bosque pluvial montano, bosque muy húmedo montano bajo y bosque muy húmedo premontano, como hábitats necesarios para la pervivencia de las diferentes especies endémicas y amenazadas vinculadas al área. Por ser un área de especial importancia para la conservación de aves, se hace mención a las siguientes especies: La perdiz colorada (*Odontophorus hyperythrus*), el Tapaculo del Magdalena (*Scytalopus rodriguezii*) el Saltarín Dorado (*Chloropipo flavicapilla*) el águila la crestada (*Oroaetus isidon*) y el águila arpía (*Harpia harpyja*).
2. Garantizar la conectividad estructural y funcional entre ecosistemas de páramo del macizo colombiano, bosques altoandinos, subandinos y seco tropical del valle del Magdalena, que permitan la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de la flora y fauna, así como entre las áreas protegidas del PNN de Puracé y el PNR Serranía de las Minas. Especial importancia la conectividad para el intercambio genético entre poblaciones de grandes mamíferos como el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), la danta de montaña (*Tapirus pinchaque*) y el puma (*Puma concolor*).
3. Contribuir a mantener la regulación hídrica y el control de sedimentos en las cuencas altas de los ríos Granates y La Plata, importantes para la provisión de bienes y servicios ecosistémicos a los municipios de la región y, para la prevención del riesgo de desastres.

ARTÍCULO 4. El PNR El Dorado corresponde a un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y, cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

ARTÍCULO 5. ZONIFICACIÓN. El PNR El Dorado se dividirá en tres (3) zonas: Zona de Preservación, Zona de Restauración y Zona de Uso Público; las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

1. Zona de preservación: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

2. Zona de restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

3. Zona general de uso público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE USOS. Atendiendo a los requerimiento para el mantenimiento del estado de conservación de la biodiversidad del área, la categoría de Parque Natural Regional fue definida teniendo cuenta que los atributos de estructura, función y composición se mantienen; así como los objetivos de conservación propuestos y; los postulados del artículo 2.2.2.1.4.2 Decreto 1076 de 2015. En consideración a lo anterior se definen los siguientes usos permitidos:

a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;

c) **Usos de conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;

e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

PARÁGRAFO 1. En el área que comprende el PNR El Dorado, se prohíben por no estar acordes con los objetivos de conservación, todas las actividades mineras de todo tipo, de exploración y explotación petrolera y, en general, todos los usos que contradigan dichos objetivos, alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos del área.

PARÁGRAFO 2. Se prohíben todas las actividades que no estén contempladas como permitidas en la regulación de usos y Plan de Manejo que se formule por la Corporación, conforme lo señala el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. La administración del PNR El Dorado, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, quien regulará y administrará el área conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 2372 de 2010, compilado por el Decreto único 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8. FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO. Facultar al Director General de la CAM para realizar la formulación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional El Dorado dentro del año siguiente de su declaratoria, conforme lo prescribe el Decreto 1076 de 2015, los cuales deben tener cómo mínimo lo siguiente:

- **Componente diagnóstico:** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

- **Componente de ordenamiento:** Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- **Componente estratégico:** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

ARTÍCULO 9. Enviase copia del presente Acuerdo a las Secretarías de Planeación Municipales con jurisdicción en el área protegida, para los efectos del artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN: Informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a los municipios de Isnos, Saladoblanco, Oporapa, La Argentina y La Plata en el departamento del Huila, sobre las decisiones adoptadas mediante el presente acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y demás actuaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados al interior del Parque Natural Regional El Dorado.

ARTÍCULO 11. REGISTRO EN EL RUNAP: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM realizará la inscripción del Parque Natural Regional El Dorado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO 12. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1333 del 2009, Ley 99 de 1993 y, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 13. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Saladoblanco (Huila), a los 26 días del mes de Julio del año 2018.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO BARRAGAN PERDOMO
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario